

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptúase de esta regla el Excmo. Sr. Capitan General.

**SECCIONES EN QUÉ SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.**

1.º Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes, Decretos,

etc., etc.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. — Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, núm. 12, a 12 reales al mes

en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de portería. La suscripción ha de pagarse adelantada.

**PARTE OFICIAL.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS:

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias adelanta notablemente en su satisfactorio estado.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.**

Según me participa el Sr. Alcalde de Morales de Rey, se halla depositado de su orden un novillo co-

mo de nueve á diez meses de edad, pelo negro, vicio blanco, cuernos cortos y parece ser de raza de Sanabria.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que llegue a conocimiento de su dueño, el que se

presentará á recogerlo en término

de diez días, previo pago de los gastos ocasionados en su manutención, así como el de la inserción de este anuncio; pues pasados estos se procederá á su venta en pública subasta en este Gobierno de provincia.

Zamora 4 de Setiembre de 1877.

El Gobernador,

Gabriel Sisto Giménez.

**JUNTA PROVINCIAL  
DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ZAMORA.**

**Circular.**

Habiéndose dignado S. M. el Rey (Q. D. G.) señalar el dia 10 del corriente mes para visitar esta población, en la que pasará la noche del mismo día, la Junta de mi presidencia, en su natural deseo de contribuir á dar á tan fausto suceso la mayor solemnidad, ha dispuesto que en todas las escuelas públicas de la provincia haya vacación completa desde el dia 8 al 13 de este mismo mes, ambos inclusive, durante cuyo tiempo podrán venir á la Capital a saludar á nuestro querido Monarca y á ofrecerle el respetuoso homenaje debido á su Real persona, los Maestros y Maestras que quieran y se hallen en condiciones de lograr satisfacción tan cumplida.

Zamora 4 de Setiembre de 1877.

El Gobernador,

Gabriel Sisto Giménez.

Según me participa el Sr. Alcalde de Granucillo, se halla depositada de su orden una vaca pelo castaño oscuro, cerrada, cuerna alta y abierta y las puntas romas, la cual desapareció en dicho término el dia 1º del corriente.

Lo que se hace público en este

periódico oficial á fin de que llegue a conocimiento de su dueño, el que

presentará á recogerlo en término

de diez días, previo pago de los gastos ocasionados en su manutención, así como el de la inserción de este anuncio; pues pasados estos se proce

derá á su venta en pública subasta en este Gobierno de provincia.

Zamora 4 de Setiembre de 1877.

El Gobernador Presidente, Ga-

briel Sisto Giménez. — Dionisio Ca-

sas, Secretario.

**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.**

**Primerá enseñanza.—Anuncio.**

De conformidad con lo que pre-

ordenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros é llos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.º Actas y acuerdos de la Excm. Diputación, órdenes y

disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública Administrador de propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanan de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción al editor.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en la Oficina de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

La inserción de los anuncios oficiales se efectuará en

á contar desde igual fecha que los anteriores.

A las solicitudes acompañarán el certificado de buena conducta firmado por el Sr. Cura párroco y Alcalde del domicilio, título profesional o testimonio del mismo y relación de sus méritos y servicios.

Zamora 30 de Agosto de 1877.

—El Rector, Mamés Esperabé Lozano.

## ADMINISTRACION ECONOMICA de la

### PROVINCIA DE ZAMORA.

Direccion general de Rentas Estancadas.—Lotterias.—En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á doña Gala Carolina Clérigo, hija de D. José, correo de gabiente, muerto en el campo del honor, y el segundo á doña Francisca Rivero y Brujo, hija de D. Ignacio, carabinero de la comandancia de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Zamora 30 de Agosto de 1877.—  
El Jefe económico, Saavedra.

La Direccion general de la Deuda pública con fecha 31 del mes próximo pasado me dice lo que sigue: en «Direccion general de la Deuda pública.—Secretaria.—Circular.—Concluyendo en el dia de hoy el plazo señalado por circulares de 23 de Marzo y 29 de Mayo últimos, para la admisión por esa Administracion económica de las facturas llamadas á convertir en deuda amortizable al 2 por 100 por el art. 2.º de la ley de 21 de Julio de 1876, y teniendo en cuenta esta Direccion general que no ha sido posible devolver á algunas provincias todas las facturas resguardos de cupones que los interesados han de presentar la misma ha dispuesto prorrogar nuevamente el referido plazo hasta el 31 de Octubre próximo venidero.—Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se anuncia á fin de que en dicho término se presenten en esta Administracion económica dichas facturas todos aquellos Ayuntamientos que no lo hayan verificado, si no quieren sufrir el retraso consiguiente y los perjuicios á que haya lugar.

Zamora 3 de Setiembre de 1877.  
—El Jefe económico, Saavedra.

La dirección de la Caja general de Depósitos, con fecha 3 del corriente, me dice lo que sigue:

Por R. al orden, fechado 11 del actual, dictado á propuesta de esta Dirección, y en beneficio de los imponentes de efectos públicos en su Caja, se ha dispuesto que se modifiquen los derechos de custodia fijados en el Reglamento de 17 de Enero de 1874, y, á la vez, que se ponga este de acuerdo, respecto al abono de dichos derechos por los depósitos provisionales para subastas, con lo preceptuado en la Real orden de 5 de Diciembre último.

En su virtud, se entenderán redactados los artículos 40 y 41 del Reglamento por que se rige esta Caja, en la forma siguiente:

«Art. 40. Por los depósitos en efectos públicos, se abonarán á la Caja los derechos de custodia siguientes: cincuenta céntimos de peseta por diez mil pesetas de capital nominal, en los depósitos que actualmente producen uno por ciento de interés anual. Una peseta por diez mil nominales, en los que reditúan dos por ciento al año. Dos pesetas cincuenta céntimos por diez mil pesetas nominales, en los que conservan el interés de seis por ciento anual.

El cobro de estos derechos se hará por meses completos, cualquiera que sea el tiempo que dure el depósito, y á contar desde su imposición. Por los depósitos cuyos capitales nominales sean de veinte mil pesetas, de los que actualmente producen uno por ciento, y de diez mil, de los que reditúan dos por ciento ó inferiores, se pagará un derecho fijo de una peseta por año, á contar desde la fecha de la imposición, considerándose la fracción de trimestre como trimestre completo, después del primer año. Por los depósitos en papel, sin interés, se abonarán cincuenta céntimos de peseta por diez mil pesetas del capital nominal, cuando éste excede de sesenta mil pesetas. Si fuere menor, pagará una peseta por año. Este derecho se cobrará por la Caja al hacerse la devolución del depósito, y si éste permaneciere en ella mas de un año,

se considerarán las fracciones de trimestre como trimestres completos. Los derechos de custodia por los depósitos en efectos públicos con interés, se cobrarán, según corresponda, al hacerse la devolución del depósito, al pagarse los intereses, ó al hacerse la entrega de los cupones en rama.—Art. 41. Los depósitos provisionales para subastas, que se constituyan en metálico, abonarán dos pesetas, cuando no excedan de mil y, desde esta cantidad en adelante, cincuenta céntimos de peseta por cada doscientas cincuenta pesetas ó fracción de esta suma. Los que se constituyan en efectos públicos, satisfarán iguales derechos que los anteriores, regulándose su valor efectivo por el precio medio de la cotización oficial en el mes anterior al en que tenga lugar la imposición.»

Deberá, pues, ajustarse esa Subcursal, para la exacción de los derechos de custodia, á las expresadas prescripciones.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Zamora 4 de Setiembre de 1877.  
—El Jefe económico, Saavedra.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Angel Hebrero y Escudero, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente anuncio, en conformidad al artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley sobre organización del poder judicial, hago saber: que D. Longinos Morales Sison, Procurador que fué en el Juzgado de primera instancia de esta villa, falleció en la misma el dia primero de Junio del corriente año, por cuyo motivo los sujetos que tengan que hacer alguna reclamación contra el D. Longinos por razón del desempeño de aquél cargo, lo verificarán dentro del término de seis meses, á contar desde que éste anuncio se inserte en el Boletín Oficial.

Fuentesauco diez de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Angel Hebrero.—Julian Palao.

Don Dionisio Gonzalez Casado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe: que en este referido Juzgado por el Procurador D. Felipe

Miranda Lobon, en nombre de Angela Perez vecina de Carracedo, se siguió tercera de dominio y mejor derecho, contra el Promotor fiscal del Juzgado y el ejecutado Vicente Cano, marido de la Angela sobre que se declare que son propiedad de aquella, ciertos bienes embargados y que se la entreguen, cuya demanda después de sustanciada por su tramitación legal, se dictó la sentencia que con el pronunciamiento á la letra dicen así:

Sentencia.—En la villa de Benavente á once de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, yo D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de tercera de dominio y de mejor derecho seguidos á instancia de Angela Perez vecina de Carracedo, su Procurador D. Felipe Miranda Lobon contra el Promotor fiscal del Juzgado y el ejecutado Vicente Cano marido de la Angela Perez, se desembarguen y se la entreguen las fincas que se deslindan en el escrito de demanda y se le paguen con preferencia mil trescientos sesenta y dos reales importe de bienes muebles de que expresa haberse hecho cargo su citado marido y de dos fincas vendidas en el matrimonio con este que tambien han sido deslindadas en el designado escrito.

1.º Resultando que por el enunciado Procurador se entabló de fecha tres de Febrero de mil ochocientos setenta y uno la mencionada demanda, reclamando dichas fincas y cantidad, exponiendo que por muerte de Maria Gutierrez vecina que fué de dicho pueblo y madre de la Angela Perez, se adjudicaron aquellas á esta, á titulo de legítima por cuya razón son propiedad de la misma y todas existen en su matrimonio con Vicente Cano, heredera de las dos vendidas de que ya hecho mérito, que por razones también de herencia materna fue adjudicada á la Angela Perez una porción indisa- viso en la casa en que vivió y falleció su referida madre por valor de setecientos cincuenta y siete reales, cuya porción se conserva en el matrimonio, y que por el indicado motivo de herencia de su madre la correspondieron y se adjudicaron á la Angelá Perez, mil doscientos treinta y dos reales en bienes muebles de que se hizo cargo el Vicente Cano, los cuales ya no existen, reemplazados como han sido por otros que fueron embargados, como también las fincas á excepción de las dos vendidas;

2.º Resultando que la parte acuerda funda su reclamación en que siendo propietaria la mujer de dichas fincas no pueden estas afectar a responsabilidad de su marido:

3.º Resultando apoyarse también la referida demanda en que atendida la prioridad de crédito de la Angela Perez por motivo del tiempo, esta tiene que ser preferida a los acreedores curiales y en cuanto al pago de los mil doscientos treinta reales y además de ciento cincuenta de las dos fincas vendidas:

4.º Resultando que por el Procurador fiscal y Recaudador de costas se ha hecho oposición á la reclamación de la Angela Perez fundándose en que la demanda de esta debe ser desestimada como improcedente por ser indispensable en toda demanda de tercera de dominio la presentación de títulos en que se funda, y que carece de apoyo legal la tercera de dominio no inscrita en el Registro de la Propiedad el título en el que se apoya:

5.º Resultando que conferido traslado de la demanda al Vicente Cano no compareció á evacuarla por lo que se han seguido los autos en su rebeldía con los estrados del Juzgado:

6.º Resultando de declaraciones de testigos de prueba examinados á instancia de la Angela Perez que por muerte de la María Gutierrez madre de aquella, se adjudicaron á esta á título de legítima las expresadas fincas y que estas fueron consignadas para hacerse dicha adjudicación en una hijuela privada que se formó á la Angela como también que todas existen en su matrimonio con el Vicente Cano á excepción de las dos referidas que se vendieron durante el consorcio de los mismos:

7.º Resultando de las referidas declaraciones de testigos, que por razón de herencia materna fué adjudicada á la Angela Perez una porción indivisa en la casa que vivió y falleció su expresada madre, la cual se conserva hoy en el matrimonio:

8.º Resultando de certificación dada por el Secretario del Ayuntamiento de Ayoo de Vidriales con referencia á los amillaramientos del mismo pueblo, y autorizada también con el sello de la Alcaldía y firma del Alcalde que la contribución impuesta á las tierras ó sea á las fincas expresadas antes de la muerte de María Gutierrez fué pagada por su marido Gerónimo Perez y desde entonces hasta la fecha ha venido pa-

gádola Vicente Cano como marido de la Angela Perez:

9.º Resultando no haber justificado la Angela Perez el precio en que fueron vendidas dichas dos fincas ni el valor en que la fué adjudicada la porción de casa, ni que la hayan correspondido por herencia materna y se la hayan adjudicado se hiciese cargo el Vicente Cano:

1.º Considerando que si bien para ser procedente una demanda de tercera de dominio es indispensable la presentación del título en que se funda según sentencia del Tribunal Supremo de justicia de siete de Enero de mil ochocientos setenta y uno, cuando como en el presente caso no se funda en título escrito, es necesaria otra prueba eficaz y que la justifique como tiene declarado dicho Tribunal Supremo en sentencia de veintiocho de Setiembre del mismo año:

2.º Considerando que apreciado el contenido de las declaraciones de los testigos examinados á instancia de la Angela Perez según las reglas de la sana crítica en conformidad á lo establecido en el artículo trescientos diecisiete de la ley de Enjuiciamiento civil, con dichas declaraciones y el certificado expedido por el Secretario de Ayuntamiento de Ayoo de que se ha hecho mencion, ha probado la Angela Perez su acción y demanda de tercera de dominio en las fincas que reclama, no habiendo justificado respecto al precio en que fueron vendidas durante el matrimonio con el Vicente Cano las expresadas dos fincas y la adjudicación á la misma de bienes muebles y su importe acerca de cuyos particulares solamente uno de los testigos ha absuelto la pregunta de su interrogatorio:

Visto lo dispuesto en la ley primera, título catorce, partida tercera, Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la tercera de dominio de las fincas reclamadas en el escrito de demanda de que va hecho mérito, y que estas son propiedad de la Angela Perez mandando que se desembarguen y se le entreguen; y absuelvo al Procurador fiscal del Juzgado, al Recaudador de costas y al ejecutado Vicente Cano de la demanda de tercera de mejor derecho propuesta en estos autos por la Angela Perez para que se la paguen con preferencia mil trescientos sesenta y dos reales ó sean trescientas cuarenta pesetas y cincuenta centi-

mos importe de bienes muebles de que refiere haberse hecho cargo el Vicente Cano y de dos fincas vendidas en el matrimonio con el mismo. No se hace especial condenación de costas. Y por esta sentencia definitivamente juzgando que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edicto, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia con arreglo á lo establecido en el artículo ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Antonio Suárez.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia en el dia de su fecha por el Sr. Don Nicolás Antonio Suárez, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente estando haciendo audiencia pública siendo testigos don Inocencio Vidál y D. Sixto Marban de esta vecindad de que doy fe.—Ante mí, Dionisio Gonzalez.

Lo relacionado así y más pormenor aparece del expediente de que va hecho mérito y la sentencia y pronunciamiento insertos corresponden literalmente con la que obra en el mismo de que doy fe y á que me remito. Y para que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de la provincia, en virtud de lo acordado en la sentencia, pongo el presente que signo, firmo y rubro en Benavente á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Dionisio Gonzalez.

Don Hipólito del Campo, Juez de

primera instancia de la villa y

partido de Alcañices.

Por este segundo edicto hago saber: que en cinco de Octubre del

año último tuvo lugar el fallecimiento ab-intestato de Pedro Galvan Bartolomé, vecino que fué del pueblo de Vegalatrave, habiéndose presentando hasta la fecha, alegando derecho á la herencia del mismo, Agustín Genicio Montero, José Rey Losada y Gaspar Mayo Galvan, los primeros vecinos del expresado Vegalatrave y el tercero de Santa Eufemia, el Agustín y José como maridos de sus respectivas mujeres Rafaela Fernandez Galvan y Barbara Nistal Galvan y el Gaspar por si mismo, estos representados por el Procurador D. Máximo Mato y Gregorio de la Fuente Prieto como marido de Rosa Nistal Escudero, vecino de dicho Vegalatrave este por el Procurador D. Cayetano San-

chez, por cuyo motivo se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con igual derecho para que en el término de veinte días, comparezcan en este Juzgado á usar del mencionado derecho, pues en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Alcañices á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Hipólito del Campo.—Por su mandado, Federico M. Manzano.

Don Maximino Rodríguez Guerrero, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la obtención y adjudicación en concepto de libres de los bienes que constituyen la capellanía colativa vacante titulada de nuestra Señora de la Fanega, fundada en la iglesia parroquial del pueblo de Cazurra, para que dentro del término de treinta días útiles contados en el Boletín oficial de esta provincia, acudan á este Juzgado á usar del que les asista por medio de Procurador competentemente autorizado; con apercibimiento en otro caso, de parártelos el perjuicio que haya lugar: así se halla acordado en providencia de veinticinco del actual en el expediente que ha promovido el Procurador D. Eugenio Gonzalez Arconada en representación de doña María y don Tomás Perero Enriquez y otros vecinos de Villaralbo y de esta ciudad, para que se les declare con derecho y se le adjudiquen los indicados bienes.

Zamora veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Maximino Rodríguez Guerrero.—Tomás Hidalgo.

Don Carlos Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente, primero y único edicto se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la propiedad de tres palos de fresno y dos de roble que en la tarde del dia tres de Junio último fueron ocupados á Antonio Matos Diez, vecino de la villa de Fermoselle al sitio del arroyo de los molinos término municipal de la misma, por el guarda municipal José Vicente Velasco, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de aquel en el Boletín

